



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

18 0 3

19 AGO. 2011

4.1-79-18

RESOLUCION N°

FECHA:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA CONSISTENTE EN LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LA EXPLOTACIÓN MINERA"

EL Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y la ley 1333 de 2009

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 2128 de 25 de Noviembre de 2010, CORPAMAG, impuso el Plan de Manejo Ambiental que se debe cumplir para la actividad minera adelantada en el municipio de El Banco, departamento del Magdalena, en la cantera denominada El Botillero, representada legalmente por el señor Jesús María García Cohen, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.086.432, y en su parágrafo primero se preceptuó que la actividad minera se desarrollará dentro de las siguientes coordenadas:

PUNTO	NORTE	ESTE
PA	1.500.205.00	1.014.285.00
1	1.500.400.00	1.013.000.00
2	1.500.400.00	1.012.000.00
3	1.500.400.00	1.012.000.00
4	1.499.600.00	1.013.000.00

Que el artículo Cuarto ibidem, al pide de la letra dice: **"ARTÍCULO CUARTO.** Esta Resolución no confiere ningún permiso, concesión y/o autorización para usar, aprovechar, intervenir o movilizar recursos naturales renovables. Para ello se deberá obtener ante CORPAMAG el permiso, concesión y/o autorización que exija la normatividad ambiental, de acuerdo a los recursos afectados. Para ello, y en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 10 del Decreto 2390 de 2002, se otorga un término de 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo para solicitar los permisos ambientales que requiera".

Que a la fecha, la cantera El Botillero no ha tramitado los permisos ambientales necesarios para ejecutar legalmente actividades.

Que el artículo 4º de la ley 1333 de 2009, expresamente establece que las medidas preventivas tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la



[Signature]

Avenida Libertador No. 32 - 201 Buzo Tayrona
Commutador: 4211395 - 4213089 - 4211680 Fax: 4211344
Santa Marta, D.T.C.H. - Magdalena
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

18 0 3

19 AGO. 2011

realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que la ley 99 de 1993, recogió el principio contenido en la Declaración de Río de Janeiro de 1992, denominado "*in dubio pro ambiente*", según el cual siempre que se evidencie la posibilidad de peligro de daño grave o irreversible al ambiente, deberán ser adoptadas todas las medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente.

Ello se traduce, para el caso en concreto, que frente a la explotación minera, debe velarse por la protección del medio ambiente, y en aplicación del principio ordenar la suspensión de las actividades, pues de continuarse con las labores mineras, y demostrarse posteriormente que se ocasionaba un grave daño ambiental, sería imposible revertir las consecuencias.

Que por lo anterior, esta Corporación procederá a imponer medida preventiva de suspensión de actividades, tendiente a garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la normatividad vigente, y especialmente para evitar la continuación de las labores que actualmente atenta contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje, y posiblemente la salud humana.

Que la Constitución Nacional establece en los artículos 79, 89 y en el numeral 8 del 95 ibidem, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, la de prevenir y la de controlar los factores de deterioro ambiental, y consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y el deber de los ciudadanos de proteger los recursos naturales etc.

De acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado deberá "prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"

Que la Constitución Política de Colombia en su articulado 79 y 80 determina que:

"ARTICULO 79.- Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

ARTICULO 80.- El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas."



Pue

Avenida Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Commutador: 4211395 - 4213089 - 4211680 Fax: 4211344
Santa Marta, D.T.C.H. - Magdalena
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

18 03

19 AGO. 2011

Que la Ley 99 de 1993, estableció en su artículo 33 el deber de la autoridad ambiental de realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental, durante su construcción, operación, desmantelamiento o abandono.

Que la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, define, en su artículo 12º, que las medidas preventivas tiene por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que el artículo 13º ibídem, establece que una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer una medida preventiva, la cual se impondrá mediante acto administrativo motivado.

A su vez, el parágrafo primero faculta a las autoridades ambientales a comisionar la ejecución de las medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la fuerza pública.

Que el artículo 36 ibídem, otorga a las autoridades ambientales imponer al infractor de las normas ambiental, mediante acto administrativo motivado, y de acuerdo con la gravedad de la infracción, alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

- Amonestación escrita
- Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción
- Apreensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
- Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Que en el caso que nos ocupa, la medida preventiva de suspensión de actividades es plenamente aplicable, no solo porque la actividad se está desarrollando sin cumplir los lineamientos aprobados en la Resolución No. 2128 de 2010, sino también porque la misma deriva peligro y daño para el ambiente y los recursos naturales, el paisaje y posiblemente a la salud humana.

Que tal como lo expresa el artículo 32 de la ley 1333 de 2009, las medidas preventivas son de ejecución inmediata, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.



Qu

Avenida Libertador No. 32 - 201 Barrio Teyrona
Commutador: 4211395 - 4213089 - 4211680 Fax: 4211344
Santa Marta, D.T.C.H. - Magdalena
www.corpamag.gov.co - e-mail: contacto-los@corpamag.gov.co





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1803

19 ABR. 2011

Por lo anterior, el Director General de CORPAMAG en uso de sus facultades que le confiere la Ley 99 de 1993 en concordancia con lo establecido en la ley 1333 de 2009,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Impóngase a la Cantera El Botillero, representada legalmente por el señor JESÚS MARÍA GARCÍA COHEN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.086.432, la medida preventiva consistente en la SUSPENSIÓN DE SUS ACTIVIDADES de la actividad minera ejecutadas en las siguientes coordenadas, de acuerdo a las consideraciones aquí citadas

PUNTO	NORTE	ESTE
PA	1.500.205.00	1.014.285.00
1	1.500.400.00	1.013.000.00
2	1.500.400.00	1.012.000.00
3	1.500.400.00	1.012.000.00
4	1.499.600.00	1.013.000.00

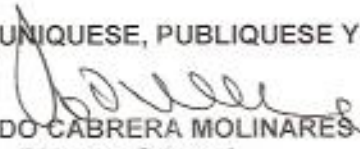
ARTICULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente el presente proveído al representante legal de la cantera El Botillero, o su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO TERCERO.- Ordénese la publicación de la parte dispositiva del presente acto administrativo en un diario de amplia circulación regional o en la Gaceta Ambiental de CORPAMAG, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. Constancia de la publicación deberá ser radicada en el expediente en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO.- En cumplimiento del artículo 24 y siguientes del Decreto ley 262 de 2000, se remitirá copia del presente acto administrativo al señor PROCURADOR 3 JUDICIAL II AGRARIO AMBIENTAL DEL MAGDALENA, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ORLANDO CABRERA MOLINARES
Director General

Elaboró: María Fernanda R.

Revisó: Sara D. 



Avenida Libertador No. 32-201 Barrio Tarrayona
Corredor: 4211395 - 4213089 - 4211680 Fax: 4211344
Santa Marta, D.T.C.H. - Magdalena
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

18 03

19 AGO. 2011

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL. En Santa Marta, a los _____ (____) días del mes de _____ del Dos Mil Once (2.011) se notificó personalmente el señor _____ en su condición de _____ identificado con C. C. No. _____ expedida en _____ del contenido de la Resolución No. _____ de fecha _____ en el acto se le hace entrega de una copia de la misma.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

C. C. _____

C. C. _____



Guerra

Avenida Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: 4211395 - 4213089 - 4211680 Fax: 4211344
Santa Marta, D.T.C.H. - Magdalena
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co

